



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que en los términos del Art. 100 inciso 11 de la Constitución Nacional, y a través del Ministerio del Interior, informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación respecto de los interrogantes que surgen con motivo del anuncio de un padrón geolocalizado de más de 7.700.000 adultos mayores de todo el país para comenzar con la primera etapa de la campaña de vacunación contra el COVID-19.

1. Explique detalladamente en qué consiste y cómo será elaborado el “padrón geolocalizado” que permitirá que 7.735.137 argentinos y argentinas de 60 años o más sean vacunados en la primera etapa de la campaña de inmunización contra el COVID-19.
2. Especifique qué nivel de actualización tienen los padrones electorales del Registro Nacional de las Personas (ReNaPer), sobre los cuales se procederá a la elaboración del padrón geolocalizado.
3. Indique cuál es el propósito del padrón geolocalizado elaborado por el ReNaPer, teniendo en cuenta que la aplicación de la vacuna no será obligatoria para ningún sector de la población.
4. Informe qué normativa de la legislación nacional ampara el acceso del ReNaPer a la ubicación de los adultos mayores con motivo de una campaña de vacunación no obligatoria, y la transferencia de esos datos a otros organismos del Estado.
5. Detalle qué organismos del Estado tendrán acceso al padrón geolocalizado y cuál es el alcance que tendrá esta iniciativa en términos de la cantidad de población que podrá acceder a la vacuna gracias a dicho padrón. Aclara cuál es el impacto real esperado a raíz de la implementación de esta iniciativa.
6. Señale cuáles son las implicancias de la existencia del “padrón geolocalizado” para el derecho a la privacidad de las personas, y enumere concretamente a qué datos se tendrá acceso a través de dicho padrón.
7. Indique cuál será el uso y destino de los datos contenidos en el “padrón geolocalizado” una vez que finalice la emergencia sanitaria producto del COVID-19.

AUTORA:

Karina Banfi



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

CO-AUTORES:

Gonzalo Del Cerro

Héctor Stefani

Federico Zamarbide

Martín Berhongaray

Mariana Stilman

Dina Rezinovsky

Gerardo Cipolini

Gustavo Menna

Albor Cantard

Roxana Reyes

Graciela Ocaña

Carmen Polledo

Mario Horacio Arce

Dolores Martínez



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

En el marco de la primera reunión del Comité de Vacunación en la que participó el presidente Alberto Fernández junto a funcionarios de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de los ministerios de Salud, Defensa, Interior, y Seguridad, el Gobierno nacional anunció que la primera etapa de la campaña de vacunación contra el COVID-19 comenzará en el mes de enero de 2021 y estará dirigida inicialmente a los denominados grupos de riesgo.

Según lo expresado por el ministro de Salud de la Nación, Ginés González García, “más de 12 millones de personas son grupos de riesgo y personal estratégico, personas de más de 60 años, docentes, personal de salud, Fuerzas Armadas y de seguridad, que serán vacunados en primera instancia”.

Por otra parte, desde el Ministerio del Interior conducido por Eduardo De Pedro se informó acerca de la elaboración de un “padrón geolocalizado” para que más de 7.700.000 argentinos de más de 60 años reciban la vacuna contra el coronavirus.

Con el presunto objetivo de asegurar la vacunación en todas las provincias y localidades de la Argentina, la cartera de Interior indicó que tendrá “la responsabilidad de garantizar la articulación federal y facilitar la logística utilizada en las campañas electorales”, y apuntó que el padrón elaborado por el Registro Nacional de las Personas (ReNaPer) “permitirá el ordenamiento de los potenciales centros de vacunación en virtud de la concentración demográfica de la población”.

En virtud de las desactualizaciones que presentan los padrones electorales y, en particular, los datos referidos a los domicilios de las personas, la información extraída del ReNaPer corre el riesgo de ser poco certera y, por lo tanto, escasamente efectiva para el objetivo de ordenar los potenciales centros de vacunación teniendo en cuenta la concentración demográfica en las distintas localidades del país. En otras palabras, el hecho de utilizar un “padrón geolocalizado” basado en el padrón electoral para articular la campaña de vacunación de los adultos mayores no brinda garantías sobre el alcance real de esta iniciativa y la eficacia en el cumplimiento del objetivo primordial de vacunación contra el COVID-19 a la población más vulnerable.

El dinamismo de los datos de los padrones electorales hace que sea necesaria su renovación en un período de tiempo determinado. Sin embargo, en la Argentina el último censo tuvo lugar en el año 2010. Si bien el siguiente censo estaba pautado para el presente año, la emergencia sanitaria y las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo en el marco del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hicieron que su realización fuera pospuesta en forma indefinida mediante el Decreto 726/2020, publicado en el Boletín Oficial el pasado 4 de septiembre.

Por otra parte, cabe destacar que ante la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19, en abril de 2020 la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP) elaboró una “Guía para el



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

tratamiento de los datos personales en el uso de herramientas de geolocalización”, donde dio cuenta de los principios fundamentales que deben ser aplicados en materia de protección de datos al utilizar herramientas de geolocalización y tracking, tanto en el caso de que sean manipuladas por el sector público como por el sector privado, y en línea con la legislación nacional en materia de datos personales.

En Argentina, la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, sumado al Convenio 108 para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal— aprobado por la Ley 27.483— no prohíbe el monitoreo de la ubicación de las personas, pero establece que cualquier medida de tratamiento de datos debe realizarse respetando el derecho humano a la privacidad de las personas.

Asimismo, la Guía de la Agencia de Acceso a la Información Pública establece que el monitoreo o seguimiento de la geolocalización de las personas debe limitarse a finalidades asociadas a paliar o mitigar los efectos del coronavirus COVID-19 y no debe interferir arbitrariamente en la privacidad de la persona que es objeto del monitoreo (Punto 9).

Por su parte, el artículo 4 de la Ley de Protección de los Datos Personales establece que los datos personales “que se recojan a los efectos de su tratamiento deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido”.

El mismo Artículo 4 expresa que los datos objeto de tratamiento “no pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención” y que los datos “deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubiesen sido recolectados”. Es decir, que los datos deben eliminarse una vez que el monitoreo “haya sido revocado por el titular de datos o cuando su finalidad haya sido cumplida, por ejemplo, porque la pandemia del coronavirus COVID-19 llegó a su conclusión”.

Debido a que el monitoreo de la ubicación y/o los desplazamientos de una persona puede afectar su derecho a la privacidad, la Agencia de Acceso a la Información Pública recomienda que el organismo responsable del tratamiento de datos personales efectúe una “evaluación de impacto de manera previa a la implementación de la herramienta, con el fin de controlar y mitigar sus riesgos, así como evaluar su viabilidad”.

Por otro lado, la AAIP define a los “datos de ubicación (...) como información recopilada por una red o servicio sobre dónde está o estaba ubicado el teléfono del usuario u otro dispositivo”. Asimismo, sostiene que los datos de ubicación “pueden inferirse por GPS (sistema de posicionamiento global), torres de celdas (operadores de telefonía móvil), redes wifi, bluetooth o una combinación de señales”.

A priori, el denominado “padrón geolocalizado” anunciado por el Ministerio del Interior para la implementación de la campaña de vacunación de adultos mayores a partir del mes de enero de 2021



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

no entra en las categorías descritas en el párrafo anterior. Por este motivo, es necesario que la cartera conducida por Eduardo De Pedro esclarezca el modo en que ese padrón será elaborado y puesto en funcionamiento, en tanto funcionarios del Gobierno nacional, como el ministro de Defensa Agustín Rossi, han afirmado que servirá para localizar a quienes no acudan o se trasladen por su cuenta a los centros de salud correspondientes para recibir la vacuna en cuestión.

Si los mecanismos para la elaboración del padrón permiten rastrear la circulación de las personas, entonces resulta imperioso acotar su funcionamiento a la campaña de vacunación y brindar las garantías necesarias de que estas herramientas sean desactivadas una vez concluida la misma, teniendo en cuenta sobre todo que el próximo año se llevarán a cabo elecciones legislativas en nuestro país, con el consecuente riesgo que conlleva la utilización de estas herramientas.

Por otro lado, el involucramiento del Registro Nacional de las Personas en la elaboración de este “padrón geolocalizado” da a entender que tanto el Ministerio del Interior como los demás ministerios involucrados en la articulación de este “operativo” de vacunación podrán disponer de los datos referidos al domicilio de las personas de 60 años o más que forman parte de la población vulnerable, y a quienes estará dirigida la primera parte de la campaña de vacunación contra el COVID-19. Sin embargo, no resulta claro si el objetivo es, a su vez, poder acceder a la geolocalización de las personas a través de los datos de sus dispositivos móviles.

En el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, hemos presenciado diversos intentos del Gobierno nacional por monitorear la vida privada de las personas, violando así su derecho a la privacidad y vulnerando la protección de sus datos personales. Uno de los ejemplos más claros es el de la aplicación “CUIDAR”, que accede a la geolocalización sin que exista una notificación que avise a los usuarios al respecto y les dé la posibilidad de aceptar o rechazar ser geolocalizados.

Luego de reiterados pedidos a la Secretaría de Innovación Pública para que la aplicación “CUIDAR COVID-19 ARGENTINA” y su versión “CUIDAR VERANO” incorporen un permiso para que los usuarios puedan aceptar o bien rechazar que la aplicación acceda su geolocalización, todos los cuales permanecen sin ser respondidos, como diputada nacional he realizado un pedido a la AAIP para que ese órgano de control vuelva a revisar e investigar el funcionamiento de dicha aplicación.

En este sentido, datos recabados por cuenta propia de personas con síntomas compatibles con COVID-19 demuestran que ninguno de estos usuarios recibió una notificación ni solicitud a partir de la cual pudieran aceptar ser geolocalizados, como indican los Términos y Condiciones, “de manera optativa”. El hecho de que los Términos y Condiciones avisen que la aplicación “utilizará las funciones de geolocalización de los dispositivos móviles” es condición necesaria pero no suficiente para garantizar que el usuario efectivamente conozca que será geolocalizado, ya que no existe certeza de que el usuario efectivamente haya leído aquellos Términos y Condiciones.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

El artículo 5 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales establece que el “tratamiento de datos personales es ilícito cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado, el que deberá constar por escrito, o por otro medio que permita se le equipare, de acuerdo a las circunstancias”. Si bien esta ley no prohíbe acceder a la ubicación geolocalizada de las personas, la condición de obtener un consentimiento “libre, expreso e informado” para hacerlo resulta excluyente.

Allí radica la importancia de que el Poder Ejecutivo aclare cómo será el funcionamiento del “padrón geolocalizado”, en relación a si se buscará rastrear la ubicación de una persona en un momento determinado a través del acceso a su dispositivo móvil o si se sujetará a otorgar la información del domicilio de las personas que forma parte de la base de datos del ReNaPer, en vistas de lo cual el padrón no debiera ser denominado “geolocalizado”.

En virtud de lo aquí expuesto, solicito a mis compañeros acompañen esta petición.

AUTORA:

Karina Banfi

CO-AUTORES:

Gonzalo Del Cerro

Héctor Stefani

Federico Zamarbide

Martín Berhongaray

Mariana Stilman

Dina Rezinovsky

Gerardo Cipolini

Gustavo Menna

Albor Cantard

Roxana Reyes

Graciela Ocaña

Carmen Polledo

Mario Horacio Arce

Dolores Martínez